

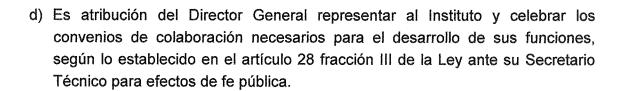
DECLARACIONES

- Declara "EL IJA" por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:
 - a) Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.
 - b) Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.
 - c) De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.









e) Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, código postal 44150, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

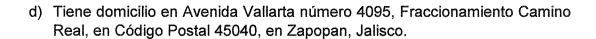
Declara "LA CAMARA", por medio de su apoderado general, que:

- a) Su representada es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y distinta a la de cada uno de sus integrantes. Fundada el 20 de junio de 1988, bajo la denominación de "La Cámara Nacional de Comercio, Industria, Agricultura, Minería de Guadalajara". Posteriormente, se organizó de acuerdo a la Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria, expedida por el Gobierno Federal 02 (dos) de mayo de 1941 y cambió su denominación adoptando el de "Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara".
- b) Tiene como objeto, promover toda actividad económica y comercial que sea de provecho a la comunidad dentro de su circunscripción y fuera de ella; representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios y el turismo como actividades productivas de la economía nacional anteponiendo el interés general sobre el interés privado; ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica que representa, entre otras.
- c) Cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio, según consta en la póliza número 41,469, de fecha 2 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco; cuyas facultades no se le han restringido en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, para todos los efectos legales a que haya lugar.









Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto la instalación de un módulo de atención gratuita a la ciudadanía en general, en donde se prestarán los servicios de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos, así como la capacitación promoción y difusión de la justicia alternativa y la cultura de la paz para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA. "LA CAMARA" se compromete a proporcionar todo lo necesario para el establecimiento del módulo que se describe en la cláusula primera con instalaciones, mobiliario, equipos de cómputo e impresión, internet, servicio telefónico, y demás implementos necesarios para la instalación del módulo, lo anterior será solventado con los recursos materiales y económicos de "LA CAMARA" sin cargo al "IJA", del mismo facilitará previo acuerdo con el IJA, instalaciones para la difusión, promoción y capacitación en materia de justicia alternativa y cultura de la paz.

TERCERA. "EL IJA" se compromete a destinar personal certificado en métodos alternos para la prevención y solución de conflictos dos lunes por mes y los viernes de cada semana en un horario de 9:00 horas a las 17:00 horas para que preste los servicios en el módulo que estará ubicado en Avenida Vallarta número 4095, Fraccionamiento Camino Real, C.P. 45040, en Zapopan Jalisco, teniendo como una restricción lo establecido en condiciones generales de trabajo del personal del IJA.

"LAS PARTES" acuerdan que de generarse otras acciones que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines









y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CUARTA. De igual forma, "LAS PARTES" convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse, también se determinarán las acciones futuras que se quieran realizar, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "LAS PARTES" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento a tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

SÉPTIMA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia hasta el día 15 de diciembre de 2022.







Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

NOVENA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de "LAS PARTES" durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose "LAS PARTES" a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarías para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales locales con sede en el primer partido judicial de Guadalajara, renunciando al fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 15 días del mes de noviembre de 2019.







"EL IJA",

EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Representado en este acto por:

Dr. Guillermo Raul Zepeda Lecuona Director General de "EL IJA"

Dr. Héctor Antonio Emiliano Magallanes Ramírez

Secretario Técnico de "EL IJA"

"LA CÁMARA", CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA

Representado en este acto por:

Lic. Carlos David∕lbarra Rubio

Director y Apoderado General de "LA CÁMARA"

TESTIGOS

Lic. David Avila Flores

Director de Integración y Soporte Empresarial de "LA CÁMARA" Lic. César Mediana Arellano

Dir. de Acreditación Certificación y Evaluación de "EL IJA"